

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 308-09-R, CALLAO, 25 de marzo de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 220-2009-R del 03 de marzo de 2009, se encargó, en vía de regularización, como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, al profesor Ing. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, a partir del 02 de enero de 2009, hasta la elección del titular, sin exceder el presente ejercicio presupuestal;

Que, por error material involuntario, se dispuso en el numeral 3° de la precitada Resolución, que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes, a fin de que al mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa; asimismo, se reconozcan a su favor los beneficios económicos y remuneraciones inherentes al cargo durante el período de su gestión; error que se configura al no ser remunerado el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía por no contar con el crédito presupuestal correspondiente, de acuerdo con el informe de la Oficina de Planificación señalado en su Proveído N° 007-2009-OPLA recibido el 16 de enero de 2009; siendo procedente efectuar la modificación correspondiente;

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° del la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1° **MODIFICAR**, el numeral 3° de la Resolución N° 220-2009-R del 03 de marzo de 2009, en el extremo correspondiente al reconocimiento de beneficios económicos y remuneraciones inherentes al cargo, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:

“3º **DISPONER** que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.”

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, Departamento Académico, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIME; EPIE; DA; OPLA; OCI; CIC;
cc. OGA; OAGRA, OPER; UR; UE; ADUNAC; e interesado.